

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de mayo de 2021. La suscrita deja constancia que este Juzgado solo cuenta con una empleada la cual desde el día 19 al 29 de abril del presente año, se encontraba de compensatorios y gozando de la compensación de las vacaciones por los turnos prestados en la Semana Mayor. PROVEA.

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de mayo 2021. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, el cual nos correspondió por reparto el 3 de mayo del presente año. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que el título valor – pagaré 0171, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JUSTO PASTOR FARFÁN MONROY**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de seis millones ciento veinticinco mil doscientos treinta y cinco pesos (\$6'125.235,00) moneda legal, representados en el pagaré No. 0171, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2021.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la cuota, esto es, el 18 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P.

SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería al Dr. **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Firmado Por:

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE PUERTO CARREÑO-VICHADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0b36a39d27558422a2180942567b6d99a9d6b2dd775656c3bf07aadbbc4306**
Documento generado en 11/05/2021 02:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>